	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 17 de 18

(RESOLUCIÓN No. 028)
(11 DE ENERO DE 2023)

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DE VACACIONES

EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS,

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 1848 de 1969 y EL Decreto 1045 de 1968, y

CONSIDERANDO

1. Que al trabajador oficial **LUIS ANTONIO ROBAYO CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.206.642 Bucaramanga / Santander, labora con la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos en el cargo de **TÉCNICO OPERATIVO – CONDUCTOR ASEO**, adscrito a la Dirección Técnica de Operaciones, nombrado el día catorce (14) de octubre de 2021, con una asignación salarial mensual de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$2.380.658)**, M/CTE. cumplió un año de servicio a la entidad, comprendido entre el catorce (14) de octubre del 2021 y el trece (13) de octubre del 2022.
2. Que el artículo 8 del Decreto 1045 de 1978, señala: “Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales”.
3. Que el trabajador oficial **LUIS ANTONIO ROBAYO CASTILLO**, solicitó se le concedan los siete (07) días de las vacaciones, correspondientes al año de servicio comprendido entre el catorce (14) de octubre del 2021 y el trece (13) de octubre del 2022.
4. Que el artículo 9º del Decreto 1045 de 1978, señala: “*De la competencia para conceder vacaciones.* Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por resolución del jefe del organismo o de los funcionarios en quienes el delegue tal atribución.”
5. Que el artículo 28 del Decreto 1045 de 1978, señala: *Del reconocimiento y pago de la prima de vacaciones. La prima de vacaciones se pagará dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado.*
6. Que el artículo 20 del Decreto 1045 de 1978, establece que las vacaciones pueden compensarse en dinero cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicio al servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
7. Que el artículo 29º del Decreto 1045 de 1978.- *De la compensación en dinero de la prima vacacional. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero.*
8. *Con base en lo anteriormente expuesto,*

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------

www.piedecuestanaeps.gov.co



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria

Sede Administrativo



ACTO ADMINISTRATIVO

Código: GPI-SG.CDR01-103.F10

Versión: 3.0

Página 18 de 18

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Reconocer siete (07) días hábiles de vacaciones del periodo comprendido entre el catorce (14) de octubre del 2021 y el trece (13) de octubre del 2022, al trabajador oficial **LUIS ANTONIO ROBAYO CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.206.642 Bucaramanga / Santander, los cuales disfrutará a partir del diecinueve (19) al veintisiete (27) de enero del 2023, debiéndose reintegrar el treinta (30) de enero del 2023, que con resolución No. 608 del 25 de octubre 2022 disfrutó ocho (08) días de vacaciones, quedando totalmente disfrutados los quince (15) días de vacaciones.


ARTICULO 2.- Autorizar el pago de las vacaciones cumplidas y que se van a disfrutar, por la suma de **setecientos catorce mil ciento noventa y siete pesos (\$714.197) M/cte.**, a favor de **LUIS ANTONIO ROBAYO CASTILLO**, Trabajador Oficial, de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de ocho (08) días hábiles de vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el catorce (14) de octubre del 2021 y el trece (13) de octubre del 2022, los cuales se disfrutarán a partir del diecinueve (19) al veintisiete (27) de enero del 2023, previa disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 3.- La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Piedecuesta, a los once (11) días del mes de enero de 2023.


GABRIEL ABRIL ROJAS
Gerente

Revisó: 
MYRIAN QUINTERO ROJAS
Director administrativo y financiero

Revisó: 
LUZ DARY URIBE MENDEZ
Profesional Universitario - Talento Humano

Proyectó: Ruth Tatiana Celis Mantilla
Apoyo Talento Humano CPS 017 -2023

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	11/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa